



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: N° 70001-33-33-002-2013-00146-00

Demandantes: Delfina Teresa Echavez Palencia

Apoderado: Antonio Sánchez Marriaga

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Departamento de Sucre - Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP"

Antes de entrar a resolver la admisión de la demanda, es de aclarar que en atención al escrito de subsanación del demandante, en lo concerniente a la tasación de la cuantía, no se tuvo en cuenta lo manifestado en auto precedente, esto es los últimos tres años al momento de la presentación de la demanda (Inc. Final del Art. 157 de la Ley 1437 de 2011), por lo que esta Unidad Judicial al observar dicho escrito, observa que la cuantía al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en veinte millones setecientos treinta y siete mil setecientos pesos (\$20'737.700), siendo competente para conocer del presente asunto, al no sobrepasar los 50 s.m.l.m.v., por lo que se tendrá esta para efectos de la admisión.

Por otro lado, manifiesta el demandante, que existió un error en el auto inadmisorio de la demanda, teniendo en cuenta que, se le reconoció como abogado principal del demandante al Dr. Pedro Roa Sarmiento, el cual no hace parte dentro del proceso, en vista de esto se revisa el expediente, y se decide que a la parte demandante le asiste la razón en cuanto a ello, por tal razón se dejara sin efecto el Literal segundo del auto precedente¹ y se le reconocerá como apoderado principal de la demandante, toda vez que se le había reconocido como sustituto en el Literal tercero del mismo auto en mención, lo anterior sucedió por error involuntario al haberse proyectado y pronunciado auto análogos al de esta demanda.

Por reunir los **requisitos legales** (Art. 171 Ley 1437/11), y por ser competente por la **cuantía** (Arts. 155 y 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado Judicial, por la **Sra. DELFINA TERESA ECHAVEZ PALENCIA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - DEPARTAMENTO DE SUCRE - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"**, y en consecuencia este Despacho Judicial **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a los Accionados conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa vigente; para efectos de notificación requiérasele por secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

¹ Auto del 22 de julio de 2013.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención Art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el Art. 171 Núm. 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta milos (\$80.000) M/L., correspondiente ochenta mil pesos (\$80.000) a los gastos de procesos y veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400) correspondiente al escaneo del expediente para notificación electrónica, y mil pesos (\$1000) valor del CD y de las fotocopias del expediente referente a los traslados de notificación personal a las entidades demandadas, que deberá consignar la parte demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

QUINTO: Déjese sin efecto el literal segundo del auto precedente, ante el error involuntario que se presentó y modifíquese el literal tercero del mismo, al ser abogado principal del demandante al Dr. Antonio Sánchez Marriaga, por las razones expuesta en la parte considerativa de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

SEVIZA